

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción,	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,50

Número suelto: 50 céntimos
..... A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda y Economía

ORDEN

Ilmo. Sr.: El carácter circunstancial del Decreto de 6 de junio último, por el que se autorizó la importación de sacarina y adquisición de la que pudiera obrar en ese Centro directivo, para dedicarla a la preparación de sustancias alimenticias y bebidas; una elemental previsión, para evitar que puedan acumularse grandes cantidades de la misma, que, llegado el momento de la normalidad en la producción azucarera, habrían de ocasionar serios quebrantos en los intereses del Tesoro, por minoración de los ingresos del impuesto sobre el azúcar, aparte la consiguiente baja en la Renta de Aduanas, por disminución de las importaciones de este producto; y en el orden higiénico, el tratar de reducir, en lo posible, el fraude que supone para la economía humana el uso de la sacarina, impuesto por la escasez actual del repetido azúcar, aconsejan que, sin dificultar la marcha normal de las industrias que precisen utilizar la sacarina en lugar de este último, permitiéndolas realizar adquisiciones periódicas de aquélla suficientes para atender las necesidades de la fabricación, se limite, dentro de términos prudenciales, el plazo máximo para el cual puede adquirirse dicha sustancia, dado el porcentaje en que ésta ha de ser empleada, y la producción media declarada por los interesados.

Es asimismo conveniente se proporcionen garantías a la Administración, de que la sacarina adquirida reglamentariamente para los usos alimenticios autorizados, se aplique a ellos únicamente, y que se le faciliten, al propio tiempo, los medios de comprobación necesarios.

A tales fines, este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas, ha acordado dictar las reglas siguientes:

1.ª Los permisos para la importación de sacarina se solicitarán de esa Dirección general, directamente o por conducto de las Administraciones del impuesto sobre el azúcar, determinando en la instancia la cantidad que se desee adquirir y la Aduana por donde haya de realizarse la

importación, Aduana que será precisamente una de las habilitadas al efecto en la zona leal, en la actualidad las de Portbou, Barcelona y Valencia.

A dicha instancia se acompañará el documento del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad en que se autorice al interesado para el empleo del expresado producto y se señale el porcentaje en que debe ser utilizado, así como una declaración jurada de su producción, documentos ambos exigidos por el Decreto de 6 de junio a que antes se hizo referencia, acompañando también el recibo corriente de la contribución industrial que corresponda a la tarifa por que deba tributar el peticionario.

Estos justificantes serán precisos para solicitar entregas de sacarina, de la que, en su caso, pueda existir en ese Centro directivo, procedente de aprehensiones o abandonos, así como de las fábricas del país.

2.ª Se limita a un mes el plazo máximo para el cual puede ser importada o adquirida la sacarina por los industriales autorizados para emplearla en la preparación de sustancias alimenticias y bebidas, según resulte del porcentaje en que aquélla ha de ser utilizada y de la producción media de la fábrica.

3.ª Los industriales que tengan permiso para la importación de sacarina, así como los que la adquieran o hubieran adquirido en esa Dirección general o fábricas nacionales, vendrán obligados a exhibir a los Inspectores del impuesto, en cualquier momento en que fueran requeridos para ello, las guías y demás justificantes de procedencia del referido artículo, y los que pudieran poseer respecto al empleo dado al mismo, así como a presentar las cantidades que tuvieran de existencias y a facilitar muestras del producto elaborado, para su análisis y comprobación de la inversión del repetido edulcorante.

4.ª Para facilitar la comprobación a que se refiere la regla anterior, será obligatorio, a partir de la publicación de la presente Orden, el que los industriales autorizados para el empleo de la sacarina en la preparación de sustancias alimenticias y bebidas, lleven una libreta con el encasillado siguiente:

Entradas.—Fecha. Número de la

guía. Administración que la expidió. Procedencia de la sacarina. Peso neto.

Salidas.—Fecha. Clase del producto elaborado. Cantidad del mismo. Sacarina empleada.

Estas libretas deberán ser habilitadas por las Administraciones de Aduanas respectivas cuando la fábrica esté situada en provincia de costa o frontera, y por las Rentas Públicas en los demás casos.

Las transgresiones de lo dispuesto en la presente Orden se sancionarán, cuando no se justifique la procedencia o tenencia legales de la sacarina o no se demuestre el empleo de la misma en los usos autorizados, con arreglo a lo establecido en la ley de Contrabando y Defraudación, en cuanto fuere aplicable, imponiéndose la penalidad de 500 a 25.000 pesetas, de acuerdo con lo previsto en la disposición especial sexta de la ley de 29 de diciembre de 1910 y el Decreto de 19 de noviembre de 1925, o la penalidad subsidiaria de prisión, si el inculcado fuera insolvente, de conformidad, también, con lo establecido en las citadas disposiciones; los demás casos se castigarán con multas de 50 a 2.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 98 del vigente reglamento del impuesto sobre el azúcar, en relación con el apartado cuarto de su artículo 95.

Barcelona, 17 de diciembre de 1937.—P. D., Adolfo Sixto.
Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» de 21 diciembre.)

DEFENSA PASIVA ANTIAEREA

AGENTES QUIMICOS DE GUERRA

(Continuación.)

22.—Tratamiento a los lesionados por gases tóxicos y sustancias químicas que no se usan como gases de combate

En algunos casos, en paz o en guerra, se producen intoxicaciones por el desprendimiento de algunos de los gases que a continuación se indican:

Monóxido de carbono.

Este gas se produce en las combustiones incompletas. Se origina en la explosión de los proyectiles, forma parte de los gases de los motores de

combustión interna y se forma también en las galerías de las minas de carbón y en las casamatas y abrigos de las piezas de artillería y ametralladoras, al dispararse estas armas.

Pueden aparecer en:

a) Los incendios de edificios.
b) En los locales mal ventilados, donde se usen braseros mal encendidos (que producen tufo).

c) En garajes pequeños, por el escape del motor puesto en marcha para pruebas, etc.

d) En el mismo coche, como consecuencia de alguna avería en los tubos de escape.

e) En las habitaciones, por escape del gas del alumbrado, motivado por avería o accidente de guerra.

Observación.—Este gas forma con el aire una mezcla explosiva, por lo que nunca se debe emplear una luz simple (vela, farol, etc.) para investigarlo.

f) En los sótanos o edificios, por la explosión de los proyectiles.

El monóxido de carbono no es irritante y es sumamente peligroso, porque los síntomas no aparecen inmediatamente, lo que impide librarse de sus perniciosos efectos.

Las máscaras o aparatos protectores filtrantes no protegen de este gas.

Síntomas.—Cuando se respira una cantidad pequeña de este compuesto se experimenta una debilidad general y sensación de vértigo, y si la exposición continúa se produce el desvanecimiento y la muerte del lesionado.

Tratamiento.—El efecto tóxico de este gas es debido a que la sangre, al cargarse con él, no absorbe el oxígeno del aire y se produce la asfixia.

El tratamiento esencial es el traslado de la víctima al aire puro, la oxigenación administrada por personal médico y la administración de excitantes del corazón, y la respiración artificial.

Humos nitrosos.

Aparecen principalmente en la deflagración de los explosivos modernos usados por la artillería.

Síntomas.—Los síntomas son: irritación en nariz y garganta, acompañada de dolores de cabeza, trastornos pulmonares y de aparato digestivo (tos y vómitos).

Si no se presenta el edema pulmonar, suelen pasar los síntomas, pasadas algunas horas.

Tratamiento.—En estos casos es

esencial el transporte inmediatamente a un hospital para tratamiento médico.

Acido cianhídrico.

Es sumamente peligroso, aun en pequeñas concentraciones. Se usa mucho en procesos de fumigación.

Síntomas.—El primer síntoma suele ser el vértigo. Si la concentración es alta, sigue la pérdida de la visión, dolores de cabeza y en el pecho, respiración difícil, seguida de convulsiones y muerte.

Tratamiento.—Para que sea efectivo tiene que ser inmediato. Traslado del lesionado al aire puro; respiración artificial, si se requiere, y salpicar la cara y el pecho con agua fría, y hacer reaccionar también por fricción de las extremidades.

Trinitrotolueno.

Puede ocurrir la intoxicación en los repuestos de municiones o en industrias químicas. Se puede producir por inhalación, o por absorción de la piel, y sus efectos son:

- Inflamación de la piel.
- Trastornos digestivos.
- Ictericia.

Tratamiento.—Separar al lesionado de la atmósfera contaminada, reposo y asistencia facultativa urgente es el indicado.

El fósforo blanco se emplea en las cortinas de humos, para la ocultación de objetivos propios y en algunas cargas de proyectiles. Las partículas sólidas se inflaman en contacto con el aire. Si estas partículas caen en las ropas o en la piel, sobrevienen quemaduras graves. Se quitan las ropas inmediatamente, y la parte del cuerpo afectada se lava bien o se cubre con tierra, o se venda para aislarla del aire, teniendo cuidado en separar primero todas las partículas de fósforo de la quemadura. Como este elemento se funde a 112°, se puede separar aún sumergido en agua templada, valiéndose de unas pinzas y un pedacito de gasa sujeta por ellas. El tratamiento a seguir es similar al de las quemaduras corrientes, no empleando las pomadas que tengan algo de grasa, sin haber separado todo el fósforo.

(Núm. 76)

(G.—55)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

A las entidades emisoras de vales, bonos, billetes o monedas

Para dar efectividad al Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía, fecha 6 de enero último, por el que dispone la recogida de toda clase de vales, bonos, billetes o monedas que no hayan sido hechas por el Tesoro Público o por el Banco de España, se remitirá a la Tesorería de Hacienda de Madrid, con la máxima urgencia, una relación detallada, lo más completa que sea posible, de todas las emisiones que se hayan realizado en esta provincia y que estén comprendidas en el artículo primero de dicho Decreto, expresando la entidad emisora la cuantía de la emisión, la forma en que ésta haya sido distribuida entre vales, bonos, billetes o monedas.

Con cada una de las expresadas relaciones se acompañará, para su comprobación, actas o documentos en que consten los acuerdos referentes a la emisión.

Madrid, 8 de febrero de 1938.—El Tesorero.

(G.—90)

Providencias judiciales

TRIBUNAL POPULAR DE RESPONSABILIDADES CIVILES

BARCELONA

CÉDULA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 296 de 1937, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las conraídas por Carlos Jak Caruncho, en causa seguida ante el Tribunal Popular número 1 de Madrid, por delito de rebelión militar, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho, con fecha 9 de diciembre último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja general de Reparaciones y el inculpado, para que, en el término de diez días, puedan personarse, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 1 del expresado Tribunal.

Por lo cual, y desconociéndose quiénes sean los herederos del referido inculpado, así como el actual paradero, se cita y emplaza a dichos herederos por medio de la presente, que se insertará en la «Gaceta de la República» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 17 de enero de 1938.
El Secretario, J. Martí.

(Núm. 113)

(C.—109)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Por el presente se cita a Julián Izquierdo, del que se desconocen sus demás circunstancias, y que sobre las doce y media de la mañana del día 15 de octubre último acompañaba a José Posales Romero, en ocasión en que éste conducía un automóvil por el paseo del Prado, con el que atropelló a Pilar López Martínez, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en el sumario número 435 de 1937, por lesiones, debiendo comparecer en el Juzgado de instrucción número 3 de esta capital.

(B.—140)

JUZGADO NUMERO 7

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 7, de Madrid, en el sumario que sigue por delito de falsedad con el número 311 de orden del año 1937, se cita por medio del presente, que

se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a Domingo San Juan, vidriero y fontanero, que estuvo establecido en la calle de Doña Elvira, 14; Higinio Rivera, que tuvo taller de cerrajería en la calle del Cardenal Mendoza, número 10; a Muela y Narros, carpinteros, con taller en el paseo de Extremadura, 3, y domicilio en Tirso de Molina, 2; Pedro Muñoz, que trabajó como socio en casa de Muñoz y Jaime, vidriero, calle de las Minas, 20; a Elvira Roper, portera de la casa número 6 de la calle de Doña Elvira; para que, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de 5 a 50 pesetas.

(B.—141)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Juan Miguel Herranz, hijo de Pedro y de María, natural de Navalperal de Pinares, provincia de Avila, vecindado últimamente en Madrid, calle de Juan de Mena, número 13, de veintidós años de edad, de profesión campesino, de estado soltero, soldado de la segunda Compañía del Batallón 133, Treinta y cuatro Brigada Mixta (Tercera División), contra el que instruyo causa por el delito de desertión, comparecerá, en término de quince días, ante el señor Juez Delegado instructor de dicha causa, don Manuel G. López Cordovés, residente en Miraflores de la Sierra.

(B.—182)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Urbano París Prados, hijo de Lorenzo y de Enriqueta, natural de Chinchón, provincia de Madrid, de veinticuatro años de edad, labrador, de estado soltero, estatura 1,650 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ancha, boca grande, color moreno, sin señas particulares, actualmente soldado de la cuarta Compañía del 136 Batallón, 34 Brigada Mixta (Tercera División), contra el que se sigue causa por el delito de desertión, comparecerá, en término de quince días, ante el señor Juez Delegado instructor, don Manuel G. López Cordovés, residente en Miraflores de la Sierra.

(B.—180)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Clodoaldo Casado Martín, hijo de Anastasio y de María Nieves, natural de Otones de Benjumea, provincia de Segovia, vecindado en Madrid, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, estatura un metro

seiscientos milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, boca regular, color moreno, sin señas particulares, actualmente soldado del 112 Batallón de la 28 Brigada Mixta (Primera División), contra el que se sigue causa por el delito de desertión, comparecerá, en término de quince días, ante el señor Juez Delegado instructor de este Tribunal, don Manuel G. López Cordovés, residente en Miraflores de la Sierra.

(B.—181)

JUZGADO NUMERO 2

Sánchez Pencos (Joaquín), natural de Sevilla, de treinta y seis años de edad, jornalero, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de Pizarro, 24, principal, derecha, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, de esta capital, Secretaría de don Antonio Yáñez, con objeto de constituirse en prisión en méritos del sumario instruido contra el mismo por el extinguido Juzgado número 12, con el número 249 de 1935, por hurto.

(B.—142)

Banco de Crédito Local de España

CONCURSO

Se convoca concurso para cubrir una plaza de oficial primero, dotada con el sueldo anual de 7.500 pesetas, y tres plazas de oficial tercero, con el haber anual de 5.000 pesetas, más los aumentos transitorios concedidos por plus de vida cara. Debiendo ajustarse los concursantes a las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en el concurso se requiere ser o haber sido empleado de Banca.

2.ª Para optar a la plaza de oficial primero será preciso acreditar conocimiento de Algebra financiera y justificar, mediante los oportunos certificados, diez años, por lo menos, de servicios en Banca, con especificación de las Secciones y Negociados en que se hayan prestado dichos servicios.

3.ª Para optar a las plazas de oficial tercero será preciso acreditar, mediante los oportunos certificados, seis años de servicios en Banca, de ellos dos, por lo menos, en la Sección de Contabilidad, Cuentas corrientes.

4.ª Los concursantes, además de las condiciones expuestas, podrán alegar cuantos méritos estimen oportunos, tales como títulos académicos, conocimiento de idiomas, publicaciones, etc., cuyos justificantes deberán acompañar a la solicitud.

5.ª Los concursantes deberán someterse a las pruebas que el Banco estime pertinentes practicar para apreciar su competencia en las materias que se determinan.

6.ª Las solicitudes se presentarán en la Secretaría general del Banco, rambla de los Estudios, 11, Barcelona, durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en la «Gaceta de la República», de diez a doce de la mañana, y deberán ir acompañadas, para su admisión, del correspondiente aval político o sindical.

Barcelona, 2 de febrero de 1938.—El Secretario general, Vicente Gaspar.

(O.—22)